

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

El alcohotest como herramienta jurídica en la tipificación de infracciones de tránsito en Ecuador

The alcohotest as a probatory tool in defining traffic offenses in
Ecuador

William Darwin Vásquez Carpio

williamvasquez@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-6128-1201>

Universidad Estatal Península Santa Elena

La Libertad – Ecuador

Rene Astudillo Orellana

rastudillo@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-5085-6099>

Universidad de Guayaquil

La Libertad – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5358>


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos


LATAM

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 16 de octubre de 2025.

Aceptado para publicación: 19 de febrero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5358>

El alcohotest como herramienta jurídica en la tipificación de infracciones de tránsito en Ecuador

The alcohotest as a probatory tool in defining traffic offenses in Ecuador

William Darwin Vásquez Carpio

williamvasquez@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-6128-1201>

Universidad Estatal Península Santa Elena

La Libertad – Ecuador

Rene Astudillo Orellana

rastudillo@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-5085-6099>

Universidad de Guayaquil

La Libertad – Ecuador

Artículo recibido: 16 de octubre de 2025. Aceptado para publicación: 19 de febrero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El presente estudio investiga la eficacia y validez probatoria del alcohotest en la tipificación y juzgamiento de las infracciones de tránsito en Ecuador. La conducción bajo los efectos del alcohol constituye una de las principales causas de siniestros viales, lo que exige herramientas legales eficaces para su sanción. El alcohotest se halla estipulado en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, esta norma establece la consecuencia jurídica, pena, conforme a una escala que categoriza los niveles de alcohol en la sangre, constituyéndose así esta técnica en el elemento probatorio principal en el procedimiento directo de contravenciones. El estudio se fundamenta en el análisis documental y normativo de la legislación ecuatoriana y la jurisprudencia. Los hallazgos principales demuestran que, si bien, el alcohotest es el elemento determinante y crucial para la configuración de la tipicidad entre la acción y la tipificación contenida en el Art. 385 del COIP, su validez procesal se debate cuando existe coacción en su aplicación o falta de acreditación técnico-científica de la calibración del equipo utilizado por el agente. Es imperante la profundización de otras aristas normativas que giran en torno al alcohotest, tal es el caso de la presunción legal de culpabilidad ante la negativa del conductor de someterse al examen, sugiriendo encontrarse el sujeto activo en el máximo grado de embriaguez, afectando el principio de presunción de inocencia. Se concluye que el alcohotest es una herramienta indispensable, pero su aplicación requiere protocolos más rigurosos que garanticen plenamente el debido proceso y la seguridad jurídica.

Palabras clave: alcohotest, prohibición autoincriminación, presunción inocencia

Abstract

This study investigates the efficacy and evidentiary validity of the alcohotest in the classification and prosecution of traffic offenses in Ecuador. Driving under the influence of alcohol constitutes one of the main causes of road accidents, demanding robust legal tools for its sanction. The alcohotest, regulated primarily in the Comprehensive Organic Penal Code (COIP), modulates the penalty according to a scale of blood alcohol concentration, being the main evidence in the direct procedure for misdemeanors and crimes. Methodologically, a documentary and normative analysis of Ecuadorian legislation and constitutional jurisprudence was carried out. The main findings demonstrate that,

although the test is crucial for the typicality of Art. 385 of the COIP, its procedural validity is debated when there is coercion or lack of accreditation of the equipment calibration. Furthermore, the driver's refusal to undergo the exam generates a legal presumption of being at the maximum degree of intoxication, affecting the principle of presumption of innocence. It is concluded that the alcohol test is an indispensable tool, but its application requires more rigorous protocols that fully guarantee due process and legal certainty

Keywords: alcohol test, offenses, prohibition, self-incrimination, presumption of innocence

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponible bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Vásquez Carpio, W. D., & Astudillo Orellana, R. (2026). El alcohol test como herramienta jurídica en la tipificación de infracciones de tránsito en Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (1), 1476 – 1486. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5358>

INTRODUCCIÓN

La accidentalidad vial en Ecuador, especialmente al conducir en estado de embriaguez, se mantiene como una de las principales amenazas a la seguridad vial del país. En este escenario crítico, la ingesta de alcohol emerge como un factor determinante, tanto en la frecuencia como en la severidad de los accidentes de tránsito. Frente a esta problemática, el Estado ha ejercido su potestad punitiva a través de la tipificación penal de la conducción en estado de embriaguez, sancionada de acuerdo con el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal. Para plasmar la tipicidad y modular la sanción conforme a la gravedad de la conducta, se requiere una herramienta objetiva que cuantifique el nivel de alcohol: el dispositivo alcohotest. Este dispositivo técnico se convierte en la columna probatoria esencial que sustenta la aplicación de la escala sancionatoria. Desde el punto de vista del Derecho Procesal, se vuelve indispensable analizar la validez de este medio de prueba, además de asegurar que la incorporación al juicio no vulnere las garantías del debido proceso.

Diversas investigaciones en el ámbito jurídico-penal ecuatoriano han concentrado su atención en la validez intrínseca del alcohotest. La doctrina, a través de autores como Masaquiza Masaquiza y otros trabajos citados en repositorios nacionales, ha planteado una seria preocupación sobre cómo el alcohotest, al ser un elemento probatorio clave, podría potencialmente vulnerar el derecho a la presunción de inocencia y la seguridad jurídica (Masaquiza Masaquiza, 2020). El debate procesal se centra en la rigurosidad técnica exigida a esta prueba de campo: es menester que los dispositivos alcohotores cuenten con el debido certificado de calibración y homologación, lo cual es un requisito de legalidad insoslayable para su eficacia probatoria dentro del juicio. A esta complejidad técnica se suma el conflicto normativo: la ley permite la aplicación de pruebas psicosomáticas ante la negativa del conductor, cuyo carácter eminentemente subjetivo y la falta de estandarización pericial aumentan el riesgo de que la decisión judicial se fundamente en indicios frágiles, afectando la correcta valoración de la prueba.

La problemática planteada conduce a la interrogante central de este estudio: ¿Cómo se logra tener una sentencia justa, con la necesidad del Estado de sancionar la conducción en estado de embriaguez, mediante el uso de la prueba de alcohotest, con las garantías procesales del debido proceso, la presunción de inocencia y la validez probatoria en el sistema penal?

Respondiendo a esta interrogante, se plantea el siguiente objetivo general: Analizar la naturaleza jurídica de la prueba de alcohotest como medio probatorio en los procesos por contravenciones de tránsito en el Ecuador, evaluando su cumplimiento con las garantías del debido proceso.

De aquí se desprenden los objetivos específicos: Determinar el alcance y los requisitos procesales (homologación y calibración) para la eficacia probatoria del resultado del alcohotest en el juicio. Examinar los impedimentos jurídicos de la negativa del conductor a practicarse la prueba de alcohotest, en concordancia con el principio de presunción de inocencia. Determinar las posibles impugnaciones procesales y eficaces (exclusión de prueba, nulidad).

METODOLOGÍA

La investigación adoptó un enfoque cualitativo con un alcance descriptivo y analítico. Se centró en la interpretación de la normativa legal y la doctrina jurídica especializada. Se basó en un diseño de investigación documental-jurídica. Se aplicó una estrategia de revisión normativa y jurisprudencial, para identificar los criterios críticos sobre la validez y el alcance de la prueba de alcohotest en procesos de tránsito.

Se utilizaron dos instrumentos principales, diseñados para abordar tanto el aspecto normativo como el práctico-profesional:

Análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, centrado en identificar los criterios de validez de la prueba pericial de alcohótest, la obligatoriedad de la calibración y las consecuencias jurídicas de la negativa.

El método de análisis se basó en la interpretación y el análisis de contenido legal. Se contrastó el texto del Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus reglamentos, con pronunciamientos, prestando especial atención a la argumentación sobre la presunción de inocencia.

Tabla 1

Proceso de recolección de información

Recolección de información	
¿Para qué?	Contrastar la legalidad de la obtención y valoración de la prueba de alcohótest con las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia, para identificar las vías de impugnación procesal más sólidas en el sistema ecuatoriano
¿Qué se investiga?	Normativa procesal y penal: Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y su reglamento, en cuanto al protocolo del alcohótest Sentencias y resoluciones de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia sobre la validez de la prueba técnica y la presunción por negativa
¿Sobre qué aspectos?	Calibración, homologación del alcohótest Presunción de inocencia Utilización de la prueba psicosomática y análisis de las estrategias de defensa
¿Qué técnica de recolección?	Descriptivo y analítico Documental-jurídica Estrategia de revisión normativa y jurisprudencial
¿Con que?	Análisis Jurisprudencial: Para sistematizar los criterios de las altas cortes

Nota: en esta tabla se muestra como se ha realizado la recolección de información para la elaboración del presente documento de artículo profesional.

Fuente: elaboración propia.

RESULTADOS

El resultado del alcohótest es el elemento clave para la tipificación de la infracción del Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, que establece la pena en función de la concentración de alcohol en gramos por litro de sangre, con una escala diferenciada.

Tabla 2

Escala de sanción del Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal

Resultado (g/l de sangre)	Sanción penal	Detalle probatorio
0.3 a 0.8	5 días de prisión	Contravención con alcohótest
> 0.8	15 días de prisión	Contravención con alcohótest
Negativa a la prueba	Máximo grado de embriaguez (presunción)	Se procede al examen psicosomático y registro en video
> 0.1 Transporte público	90 días de prisión	Contravención con alcohótest

Fuente: elaboración propia.

Citas Relevantes

La validez del alcohótest como prueba se robustece cuando se cumplen los requisitos técnicos:

"La prueba ha sido practicada en observancia de la Ley y practicada garantizando un debido proceso y el derecho a la defensa del acusado." (Judicatura, 2025)

"El no practicarse el infractor de tránsito el examen de alcoholemia es una PRESUNCIÓN DE DERECHO que no admita prueba en contrario, de que ese infractor se encuentra en el mayor estado de alcohol..." (Ecuador C. C., Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Art. 4 Derecho a la Vida y Art. 5 Derecho a la Integridad Personal, los Estados tienen el "deber de protección". La sanción por conducir en estado de embriaguez es una medida de prevención de los Estados para evitar la vulneración de estos derechos fundamentales. También en referencia al Art. 8.2., Lit. h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que todo conductor sancionado por el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, aunque sea en un procedimiento expedito, tiene el derecho convencional de que un juez superior revise su sentencia, algo que a veces es limitado. (Humanos, 1969)

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador hace referencia al Derecho a la Seguridad Jurídica indica que la norma del Código Orgánico Integral Penal debe ser clara y previa. El conductor debe saber exactamente que si supera los 0.3 g/l de alcohol, la consecuencia será la privación de libertad. El Art. 76.6 de este mismo cuerpo legal, Principio de Proporcionalidad exige que exista una correlación entre la infracción y la sanción. En cambio, el Art. 77.7 sobre el Derecho a la No Autoincriminación, menciona que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; sin embargo, la normativa de tránsito establece que la negativa a la prueba se sanciona con la pena máxima. (Ecuador A. N., 2008)

Antes de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en 2014, la sanción por conducir en estado de embriaguez, se encontraba tipificada en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dentro de las reformas realizadas en el año 2011 a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial previas a 2014, constaban una escala de sanciones similares a las tipificadas dentro del Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal. (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, 2014)

El Artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal sanciona la conducción de vehículos en estado de embriaguez de acuerdo al nivel de alcohol detectado en la sangre. (Ecuador A. N., 2014)

En la actualidad la fuerza probatoria del alcohótest es irrefutable cuando la prueba se obtiene bajo las condiciones de legalidad, es decir siempre y cuando se utilice dispositivos homologados y calibrados, además de ello debe existir el consentimiento del conductor para que se le apliquen la prueba de alcohótest. De esta situación procesal se despenden en dos partes críticas: la validez técnica y la presunción por negativa.

Validez Técnica: si el agente no presenta el certificado de calibración vigente del dispositivo, la defensa puede impugnar la legalidad de la prueba, poniendo en duda la fiabilidad científica del resultado.

Presunción por negativa: la disposición legal que establece la presunción de embriaguez máxima ante la negativa del conductor es vista por parte de la doctrina como una vulneración al derecho a la no

autoincriminación y a la presunción de inocencia, ya que convierte la negativa en una prueba de culpabilidad sin respaldo científico. La Corte Constitucional ha reconocido esta presunción, lo que obliga al abogado defensor a enfocar su estrategia en vicios formales de procedimiento, y no en la desvirtuación científica.

La principal implicación práctica es que el alcohótest ha pasado de ser un indicio técnico a ser una prueba pericial técnica-científica de naturaleza documental, y la falta de calibración se asimila a una prueba ilícita, convirtiéndola en ineficaz. La implicación teórica reside en el conflicto entre la seguridad vial (bien jurídico protegido) y la garantía procesal (presunción de inocencia).

Se recomienda a la Agencia Nacional de Tránsito y al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador estandarizar y hacer pública la trazabilidad de la calibración de los alcohótestores. Además, se sugiere una revisión jurisprudencial sobre la presunción de embriaguez máxima para que se considere una presunción *iuris tantum* (que admite prueba en contrario), en lugar de *iuris et de iure* (no admite prueba en contrario).

Obtención de la prueba de alcohótest

El procedimiento del agente de tránsito se divide en tres fases críticas:

Figura 1

Detección y control

Fuente: elaboración propia.

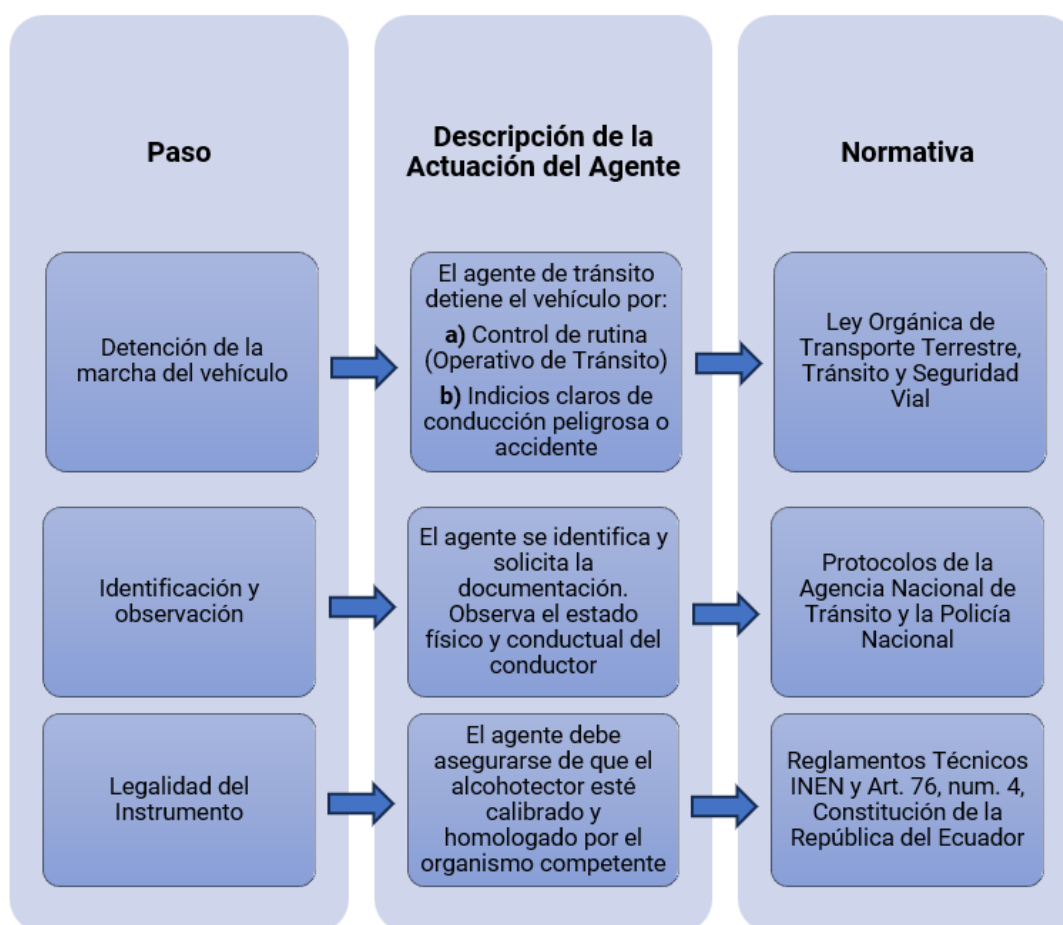
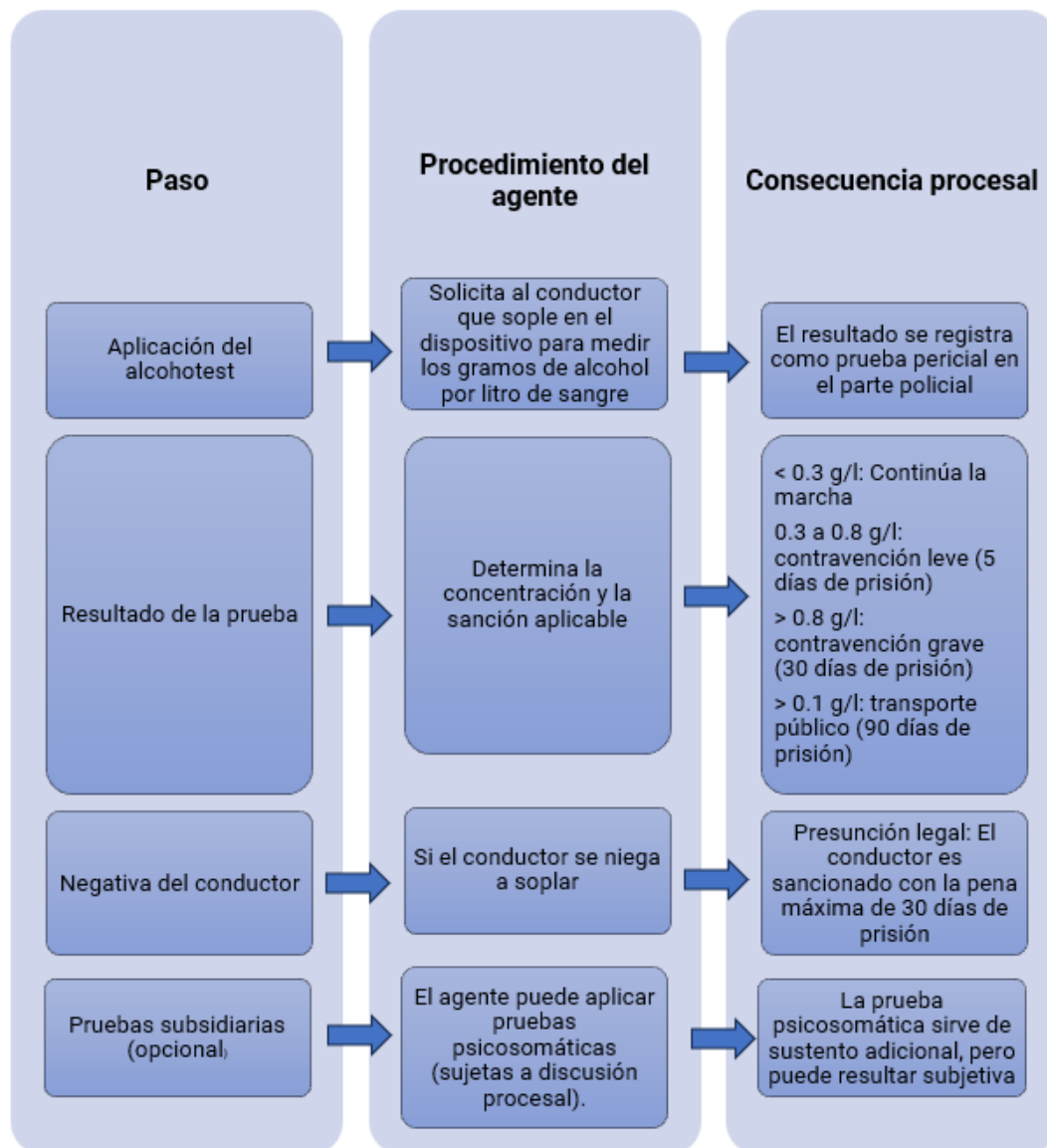


Figura 2

Aplicación de la prueba y ramificación de resultados, (Ecuador A. N., 2014)

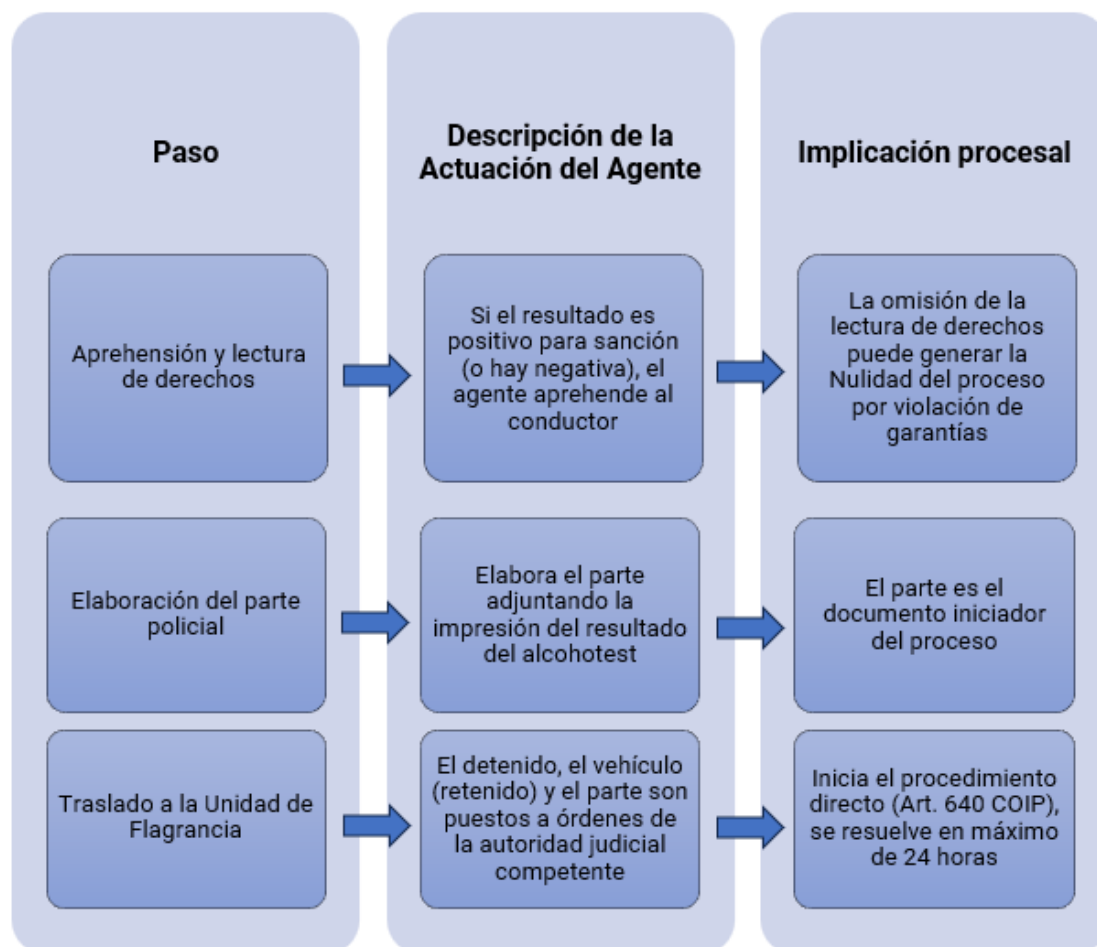


Fuente: elaboración propia.

Figura 3

Detención y disposición, (Ecuador A. N., 2014)

Fuente: elaboración propia.



Desarrollo jurisprudencial del Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal

Sentencia Nro. 3009-18-EP/23 (Acción Extraordinaria de Protección) del 23 de agosto del 2023, la CCE reiteró que todas las decisiones judiciales, incluso aquellas dictadas en procedimientos por contravenciones de tránsito, deben estar debidamente motivadas. Es decir, los jueces deben justificar de forma clara, lógica y exhaustiva por qué los elementos de prueba (como el alcohotest o el examen psicosomático) llevan al convencimiento de la responsabilidad penal bajo el Art. 385, y por qué se impone una pena específica, garantizando el respeto al debido proceso en todas sus fases. (Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

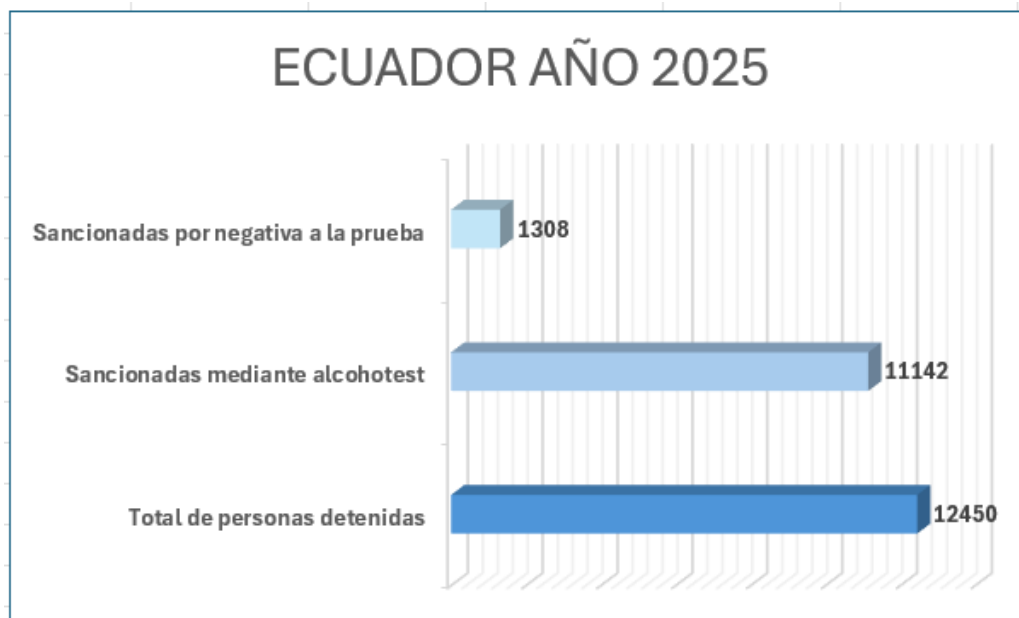
Sentencia Nro. 5-24-CN del 5 de junio del 2024, la CCE ratifica que, aunque el Estado tiene la facultad de exigir la prueba para proteger la seguridad vial, la sanción por la negativa debe guardar proporcionalidad. La discusión se centra en si la imposición de la pena máxima de manera automática por una simple omisión constituye una presunción iuris et de iure (que no admite prueba en contrario) excesiva, lo cual choca con la obligación del Estado de probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable. La sentencia obligó a una revisión de la proporcionalidad de la pena impuesta por la negativa, asegurando que el castigo se centre en la omisión de cooperar con la autoridad y no en presumir el grado más alto de la infracción sin base científica. (Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

Gráfico 1

Conductores sancionados y no, por conducir en estado de embriaguez

Fuente: Agencia Nacional de Tránsito, con corte del año 2025. (ANT, 2025)

En Ecuador se obliga al procesado a demostrar que no estaba conduciendo en estado de embriaguez,



cuando constitucionalmente le corresponde al Estado probar la culpabilidad.

La presunción de inocencia exige que el Estado destruya la duda razonable con pruebas objetivas; por lo tanto, la negativa a realizarse el test no debería ser sinónimo automático de culpabilidad máxima, sino un indicio que debe ser valorado junto con otros elementos bajo las reglas de la sana crítica y la debida motivación judicial.

CONCLUSIÓN

El dispositivo alcohótestor se constituye como la parte jurídica fundamental para la adecuación típica de las contravenciones de tránsito conducir en estado de embriaguez. Este dispositivo proporciona la evidencia técnica y científica necesaria para aplicar la dosimetría penal establecida en el Código Orgánico Integral Penal. No obstante, su legitimidad en el proceso es objeto de un análisis permanente, enfocándose principalmente en la certificación de calibración del equipo y en la validez constitucional de presumir el nivel máximo de intoxicación ante la negativa del conductor a someterse a la prueba. Para que este instrumento desempeñe su función probatoria con integridad, es indispensable asegurar el cumplimiento riguroso de las formalidades técnicas. Esto permite fortalecer la seguridad jurídica sin mermar la efectividad del Estado frente a la siniestralidad vial, la cual presenta alarmantes índices de lesiones y fallecimientos en el país.

La fuerza de convicción del alcohótest permanece bajo una rigurosa controversia procesal que se manifiesta en dos ejes críticos. En primer lugar, la idoneidad del aparato; la carencia de un certificado de homologación vigente puede viciar la prueba, permitiendo que el juzgador la declare como evidencia ilícita o ineficaz. En segundo lugar, la constitucionalidad de la presunción legal frente a la contumacia del conductor. Dicha figura, orientada a combatir la impunidad, entra en colisión directa con la presunción de inocencia y la garantía de no autoincriminación, al generar una inversión de la carga probatoria en detrimento del procesado.

Para que la prueba de alcohotest funcione como un mecanismo probatorio que no vulnere el debido proceso, resulta imperativo que los entes de control y el aparato judicial velen por la observancia de los protocolos operativos. Esto abarca la transparencia de los registros, el mantenimiento del equipo.

La solución doctrinal debe ser una reforma jurisprudencial para establecer el estado de embriaguez. Si un conductor se niega injustificadamente a las pruebas de alcohotest, esa negativa debe operar no como presunción, sino como que está en el máximo estado de embriaguez como tal.

La Corte Nacional de Justicia de manera urgente debería establecer un precedente jurisprudencial obligatorio que reinterprete el alcance probatorio de la negativa al alcohotest en el Código Orgánico Integral Penal. No podemos permitir que el silencio del procesado se convierta en una estrategia de impunidad técnica frente a delitos de tránsito con resultado de víctimas heridas o fallecidas. La propuesta doctrinal es contundente: la negativa injustificada a la pericia de alcohotest, dentro de este contexto tan grave como la siniestralidad, debe activar la certeza legal, sobre la simple presunción, en la que automáticamente al conductor sea considerado que conduce en el rango máximo de intoxicación de alcohol.

Todo esto se sustenta en el quebrantamiento del deber objetivo de cuidado (obligación legal y social que tienen los conductores de actuar con la diligencia necesaria para no causar daño a terceros mientras conducen). Al no permitir realizarse la prueba técnica de alcohotest, el conductor impide dolosamente la materialización de la verdad procesal; por tanto, el Estado, priorizando la tutela judicial efectiva de las víctimas, ósea el bien jurídico "la vida", debe sancionar con la consecuencia jurídica más rigurosa.

REFERENCIAS

ANT. (2025). Estadísticas nacionales de infracciones y siniestralidad vial por embriaguez. Obtenido de Estadísticas nacionales de infracciones y siniestralidad vial por embriaguez.: www.ant.gob.ec

Ecuador, A. N. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.

Ecuador, A. N. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito.

Ecuador, C. C. (2023). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>

Ecuador, C. C. (23 de 8 de 2023). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>

Ecuador, C. C. (08 de 23 de 2023). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>

Humanos, C. A. (22 de 11 de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Judicatura, C. d. (2025). Protocolo de actuación judicial y garantías del debido proceso en materia de tránsito. En D. N. Procesal, Protocolo de actuación judicial y garantías del debido proceso en materia de tránsito. Quito.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, T. y. (2014). Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Quito.

Masaquiza Masaquiza, S. M. (2020). El alcohotest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito, vulnera el derecho de presunción de inocencia. Obtenido de El alcohotest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito, vulnera el derecho de presunción de inocencia: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11140>

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 